



GOBIERNO  
DE SONORA

# BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Edición Especial

Miércoles 31 de Enero de 2024

## CONTENIDO

**ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO** • Decreto número 153, que reforma , adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública. • Decreto número 162, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.

## DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA  
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO  
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO  
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 153**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, párrafo segundo, 2, fracciones II y III, 3, fracciones IX, X, 4, párrafo segundo, 6, fracciones V, VI, VII, VIII y IX, 9, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII, 10, párrafos primero y segundo, 11, párrafo segundo, 12, párrafo segundo y las fracciones IV, VI, X, XI, XV y XVI, 13, la denominación del capítulo III, 14, párrafo segundo y las fracciones III, V, VI y VII, 15, 16, párrafo primero y fracciones III y IV, 17, 18, 19, 20, 21, 24, párrafo segundo, 25, fracciones I y V, 26, fracciones I, IV, V y VI, 27, párrafo segundo, 32, fracción III, 33, párrafo primero y las fracciones IV y VI, 37, párrafo tercero, la denominación del capítulo IX, 39, párrafo segundo, 41, párrafo segundo, 42, párrafo segundo, 43, 47, párrafo segundo y 48, fracción VII; asimismo, se adicionan una fracción XI al artículo 3, una fracción X al artículo 6, una fracción XVII al artículo 12, un artículo 17 Bis y un artículo 31 Bis, y se derogan el capítulo IV, los artículos 22 y 23 que lo integran y el artículo 40, todos de la Ley de la Defensoría Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la asesoría, patrocinio y defensa técnica; así como la estructura, funcionamiento y atribuciones del órgano especializado en materia penal, según sea lo dispuesto para el sistema de justicia penal mixto, así como para el acusatorio, justicia para adolescentes, civil, familiar, administrativa y el nuevo sistema de justicia laboral.

**Artículo 2. ...**

...

I.- ...

II.- Defensoría: La Defensoría Pública del Estado;

III.- Titular: El Titular de la Defensoría Pública;

IV y V.- ...

**Artículo 3.** ...

...

I a la VIII.- ...

IX.- Independencia Técnica: Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa;

X.- Respeto a la diversidad cultural: Garantizar que los servicios se presten con respeto absoluto e inalienable a la pluralidad y diversidad social de los usuarios, así como a los usos y costumbres y demás expresiones de la sociedad; y

XI.- Innovación: diseñar, desarrollar e implementar estrategias y soluciones innovadoras.

**Artículo 4.** ...

La Defensoría es una Unidad Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado, dependiente de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.

**Artículo 6.** ...

...

I a la IV.- ...

V.- Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;

VI.- Fomentar, coordinar y concertar convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;

VII.- Proponer, al titular del Poder Ejecutivo Estatal, proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;

VIII.- Contar con el personal y material especializado y la asistencia de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, para la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad cuando deban comparecer ante las autoridades judiciales o de procuración de justicia garantizando una defensa adecuada en igualdad de condiciones con las demás personas;

IX.- Llevar a cabo programas de capacitación de manera permanente y gratuita en Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, dirigido a su personal; y

X.- Las demás que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** ...

...

I.- Despacho del Titular de la Defensoría Pública;

II.- Encargado del área Penal;

III.- Encargado del área Civil, Familiar y Administrativa;

IV.- Encargado del área Laboral;

V.- Encargado del área Administrativa y de Gestión;

VI.- Unidad de Capacitación;

VII.- ...

VIII.- Unidad de Investigadores y Peritos; y

IX.- ...

**Artículo 10. Nombramiento y Requisitos para ser Titular de la Defensoría:**

El Titular de la Defensoría será nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y deberá reunir los requisitos siguientes:

I a la V.- ...

**Artículo 11. ...**

El Titular de la Defensoría durará en su cargo seis años, pudiendo ser confirmado para otro período.

**Artículo 12. ...**

El Titular de la Defensoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la III.- ...

IV.- Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;

V.- ...

VI.- Planear, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen el personal de la Defensoría Pública;

VII a la IX.- ...

X.- Diseñar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización dirigido al personal de la Defensoría;

XI.- Proponer ante el Poder Ejecutivo del Estado el nombramiento de los Titulares de las áreas a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VII del Artículo 9 de la presente Ley;

XII a la XIV.- ...

XV.- Suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, o con organizaciones civiles o sindicales para capacitar de manera permanente y gratuita en materia de Lengua de Señas Mexicana y el sistema de Lectoescritura Braille, al personal de la Defensoría que sea necesario para poder brindar la debida atención y defensa de los derechos y libertades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, que lo requieran;

XVI.- Realizar los movimientos del personal según lo exija las necesidades del servicio y la suficiencia presupuestal se lo permita, esto para el cumplimiento de los fines de la defensoría; y

XVII.- Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 13. Suplencia del Titular de la Defensoría**

El Titular de la Defensoría será suplido en sus ausencias temporales y definitivas por el encargado del área penal, y a falta de este por quien designe el Titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado.

Las ausencias temporales del Titular de la Defensoría no podrán exceder de treinta días hábiles.

**CAPITULO III  
DE LOS ENCARGADOS DE ÁREA.**

**Artículo 14. ...**

Son atribuciones de los encargados de área:

I y II.- ...

III.- Supervisar periódicamente el desempeño de los servidores públicos adscritos al área, e informar sobre el resultado de la evaluación al Titular de la Defensoría;

IV.- ...

V.- Acordar con el Titular de la Defensoría los asuntos que requieran su intervención;

VI.- Rendir mensualmente un informe de actividades al Titular de la Defensoría; y

VII.- Las demás que le encomiende la presente Ley, el Reglamento o el Titular de la Defensoría.

#### **Artículo 15. Encargado de área Penal.**

Para el desempeño de sus funciones, el área en Materia Penal, contará al menos con un departamento del Sistema penal, un departamento del Sistema de justicia para Adolescentes y un departamento en materia de Ejecución de Sanciones.

#### **Artículo 16. Funciones de los Titulares de Departamento del área en materia penal.**

...

I y II.- ...

III.- Informar de manera mensual al encargado de área de las actividades del Departamento; y

IV.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Titular de la Defensoría y encargado de área respectivo.

#### **Artículo 17. El encargado del área en Materias Civil, Familiar y Administrativa.**

El encargado del área en materia Civil, Familiar y Administrativa contará al menos con una Unidad de Asesoría y Trabajo Social, un departamento en materia Civil, un departamento en materia Familiar y un departamento en materia Administrativa.

#### **Artículo 17 Bis. El encargado de área Laboral.**

El encargado de área Laboral contará al menos con tres coordinaciones regionales para su funcionamiento.

#### **Artículo 18. El encargado de área Administrativa**

El encargado de área Administrativa contará con las áreas necesarias para la gestión administrativa de la Defensoría y tendrá las facultades siguientes:

I.- Realizar el Programa Operativo Anual, así como auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la elaboración del anteproyecto de presupuesto para cada ejercicio;

II.- Auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales e informáticos de la Defensoría;

III.- Integrar y mantener actualizado el inventario de bienes de la Defensoría;

IV.- Auxiliar al Titular de la Defensoría Pública en la elaboración de los manuales de organización y procedimiento y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Defensoría; y

V.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Titular de la Defensoría Pública.

#### **Artículo 19. Unidad de Apoyo y Gestión.**

Al interior del Despacho del Titular de la Defensoría Pública habrá una Unidad de Apoyo y de Gestión, que tendrá las funciones siguientes:

I.- Dar seguimiento ante las autoridades competentes y a las personas físicas o morales, de las solicitudes de informes y documentos encomendados por el Titular de la Defensoría;

II.- Ser responsable del seguimiento y evaluación de los acuerdos e instrucciones dictados por el Titular de la Defensoría;

III.- Establecer vínculos de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de las administraciones públicas estatal y federal;

IV.- Proveer al Titular de la Defensoría de la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes; y

V.- Las demás que le encomiende la Ley, el Reglamento, el Titular de la Defensoría y encargado de área respectivo.

#### **Artículo 20. Unidad de Asesoría y Trabajo Social**

La Unidad de Asesoría y Trabajo Social dependiente del área en materia Civil, Familiar y Administrativa, será la encargada de evaluar y autorizar la prestación del servicio de la Defensoría en materia civil, familiar y administrativa.

**Artículo 21. Atribuciones de la Unidad de Asesoría y Trabajo Social.**

La Unidad de Asesoría y Trabajo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Realizar estudios socioeconómicos a las personas que soliciten el servicio de la Defensoría;
- II.- Evaluar y autorizar la viabilidad de la representación jurídica en asuntos civiles, familiares o administrativos;
- III.- Verificar que durante la prestación del servicio, subsistan las condiciones socioeconómicas por las que se autorizó;
- IV.- Brindar asesoría jurídica en las materias civil, familiar y administrativa a las personas que lo soliciten; y
- V.- Las demás que señalen las leyes o reglamentos.

**CAPÍTULO IV**  
Derogado.

**Artículo 22.** Derogado.

**Artículo 23.** Derogado.

**Artículo 24.** ...

El Despacho del Titular de la Defensoría, contará con una Unidad de Investigadores y Peritos para el apoyo de la defensa.

**Artículo 25.** ...

...

I.- Asesorar al personal de la Defensoría en la definición de políticas y estrategias relacionadas con temas de investigación para el apoyo de sus defensores;

II a la IV.- ...

V.- Organizar y controlar el cumplimiento de las estrategias de investigación;

VI y VII.- ...

**Artículo 26.** ...

...

I.- Asesorar técnica y científicamente a los defensores, en la interpretación de los dictámenes periciales;

II y III.- ...

IV.- Comunicar el resultado de sus actividades al defensor;

V.- Realizar actividades tendentes a apoyar a los defensores en la adecuada defensa;

VI.- Asesorar a la defensa sobre la pertinencia, conduencia e idoneidad de la prueba técnica; y

VII.- ...

**Artículo 27.** ...

En caso de que la Defensoría Pública carezca de peritos propios, solicitará los servicios de especialistas externos. Será obligatorio para las Dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado colaborar cuando dispongan dentro de su personal de los especialistas que pudieran desempeñar cargos de perito según la materia de que se trate. En los asuntos en los que no sea contraparte la Fiscalía General de Justicia del Estado podrá apoyar a la Defensoría Pública en materia de criminalística y servicios periciales. Adicionalmente en todos los asuntos la

Defensoría Pública podrá concertar convenios de colaboración y apoyo pericial con Asociaciones, Colegios de Profesionistas, Universidades y Centros Hospitalarios del Estado y demás instituciones a fin de asistirse para el cumplimiento de los propósitos de la defensa pública.

**Artículo 31 Bis. Obligaciones de los Defensores en Materia Laboral.**

Los Defensores en materia laboral tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Asumir la defensa y representación de los trabajadores o sus beneficiarios en los términos de la normatividad aplicable

II.- Asumir la defensa y representación de los trabajadores o sus beneficiarios cuando así lo dispongan los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Sonora;

III.- Procurar la conciliación entre las partes; y

IV.- Las demás que señalen las leyes y el Reglamento.

**Artículo 32. ...**

...

I y II.- ...

III.- Contar con una antigüedad mínima de un año en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional;

IV a la VII.- ...

**Artículo 33.- ...**

El Titular de la Defensoría y demás personal adscrito a la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

I a la III.- ...

IV.- Desempeñar cargos de albacea, curador o tutor, ni endosatario en procuración, comisionista o árbitro en procesos administrativos o judiciales, que se patrocinen en la Defensoría Pública;

V.- ...

VI.- Las demás que les señalen las leyes y el Reglamento.

**Artículo 37. ...**

...

I a la VI.- ...

De actualizarse alguno de los supuestos anteriores, el Defensor lo informará al Titular de la Defensoría. En este caso, se notificará al usuario el informe, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste a lo que su derecho convenga.

**CAPÍTULO IX  
INGRESO, SELECCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL CARGO**

**Artículo 38. Del ingreso, selección y conclusión del cargo.**

El ingreso, selección y conclusión del cargo del personal de la Defensoría Pública se regirá bajo la normatividad aplicable.

**Artículo 39. ...**

Los principios que rigen al personal de la Defensoría Pública son: excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente

**Artículo 40. Derogado.**

**Artículo 41. ...**

La selección, el ingreso y promoción del personal de la Defensoría, será mediante selección conforme a las aptitudes de las y los interesados.

**Artículo 42. ...**

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes cuenten con las capacidades técnicas jurídicas necesarias para atención del servicio que brinda la Defensoría Pública.

**Artículo 43. Plan Anual de Capacitación y Promoción**

En el sistema de capacitación y promoción para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación y Promoción.

**Artículo 45. Derogado.**

**Artículo 47. ...**

El Defensor que pretenda excusarse, expondrá la causa por escrito ante el encargado del área respectiva, quien, sin demora, la calificará y en su caso, designará a otro defensor. En tanto no se haga nueva asignación de defensor, éste deberá continuar con la función.

**Artículo 48. ...**

...

**I al VI.- ...**

VII.- No presentarse sin justificación a las audiencias y diligencias señaladas, así como a aquellas que con el carácter de urgente, determine el Titular de la Defensoría, lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial; y

**VIII.- ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Defensoría Pública contará con 30 días hábiles para hacer las adecuaciones administrativas correspondientes al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las modificaciones a los manuales de Organización y de Procedimientos, con motivo del presente decreto deberán expedirse dentro de los 30 días posteriores a la publicación del mismo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**





**FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

**NÚMERO 162**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE SONORA; Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 57.- ...**

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual al seis por ciento anual. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

...  
...  
...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87.- ...**

...

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la dependencia, entidad o municipio, según corresponda, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual al seis por ciento anual. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde

que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables a su inicio.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2023. **C. CLAUDIA ZULEMA BOURS CORRAL, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. JOSÉ RAFAEL RAMÍREZ MORALES, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- **GOBERNADOR DEL ESTADO.- FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- ADOLFO SALAZAR RAZO.- RÚBRICA.**

Publicación electrónica  
sin validez oficial

**ÍNDICE  
ESTATAL**

**PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 153, que reforma , adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Defensoría Pública. ....	2
Decreto número 162, que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora; y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora.....	9

Publicación electrónica  
sin validez oficial



GOBIERNO  
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y  
**ARCHIVO DEL  
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en  
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIIIIEE-31012024-A2A643153

